



39.

**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

Montevideo, **28 JUN 2016**

VISTO: los presentes antecedentes impulsados por la Dirección General de la Granja del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en relación a la transferencia al Banco de la República Oriental del Uruguay de la suma de \$ 350:000.000, en el marco del Fondo de Fomento de la Granja, Ex Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja;

RESULTANDO:

006/53/2016 I) que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1 de la ley N° 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por la ley N° 17.884, de 21 de octubre de 2004, se creó el Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja, a los efectos de crear un fondo para la atención de catástrofes climáticas, la cancelación de deudas contraídas con el BROU y desarrolla proyectos de fomento y de integración en la cadena agroindustrial granjera;

II) que el Art. 1° de la ley N° 18.827, de 21 de octubre de 2011, modificó la denominación dada por el Art. 1° de de la ley N° 17.503, pasándose a denominar el Fondo ahora "Fondo de Fomento de la Granja", y amplió asimismo su destino;

III) que de acuerdo a la normativa vigente, los activos del Fondo se destinan a los siguientes objetivos:

a) cancelar o amortizar las deudas que productores granjeros tengan pendientes con el Banco de la República Oriental del Uruguay (B.R.O.U.) o con cualquier entidad cuya propiedad pertenezca en su totalidad a dicho Banco (fideicomiso de dicho Organismo);

b) cancelar o amortizar las deudas que productores granjeros tengan pendientes con el Banco de Previsión Social (B.P.S.) y Banco Hipotecario del Uruguay (B.H.U.);

c) cancelar o amortizar las deudas de productores granjeros y cooperativas granjeras originadas en el marco del Financiamiento FIDA;

d) promover los seguros agrarios y sistemas de riesgo compartido, apoyo financiero al seguro granjero y reaseguros de exceso de pérdidas en líneas de seguros;

e) promover un sistema de garantías para el sector granjero;

f) promover la integración de los productores granjeros a las cadenas agroindustriales y comerciales;

g) indemnizar o financiar los efectos de emergencias granjeras no cubiertas por los sistemas de seguros vigentes; y

h) promover un programa de inocuidad de alimentos;

IV) que de acuerdo a lo establecido por el Art. 3 de la ley N° 17.503, en la redacción dada por el Art. 3 de la ley N° 18.827, la administración del Fondo de Fomento de la Granja se realiza por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y podrá ser ejecutado mediante convenios entre el Poder Ejecutivo, el Banco de la República Oriental del Uruguay, la Corporación Nacional para el Desarrollo u otro organismo que designe el Poder Ejecutivo, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación;

V) que el Art. 697 de la ley N° 19.355, incrementó en el Inciso 24 "Diversos créditos", Unidad 007 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial, Objeto del Gasto 749.006 "Partidas a reaplicar", en \$ 70:000.000, a efectos de alcanzar un aporte al Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja de \$ 350:000.000. Al mismo tiempo, y de acuerdo a lo establecido por el Art. 2 de la ley N° 19.364, se extendió el plazo establecido por los Arts. 2 y 3 de la ley N° 19.325, hasta el 30 de junio de 2016;

VI) que en la gestión de referencia, la Dirección General de la Granja del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, sobre la base del crédito presupuestal de \$ 350:000.000; los compromisos ya asumidos; las necesidades estimadas de transferencias al Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) para atender los proyectos de articulación de la cadena agroindustrial granjera (decreto N° 52/008, de 29 de enero de 2008); y las necesidades estimadas para subsidiar las primas



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

de los seguros y otros conceptos, estimó en \$ 350:000.000 (pesos uruguayos trescientos cincuenta millones) el monto total a ser ejecutado en el ejercicio 2016;

VII) que el Tribunal de Cuenta, en sesión de fecha 9 de marzo de 2016, acordó cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca -una vez dictada la resolución por el ordenador competente- la intervención de la suma de \$ 350:000.000 (pesos uruguayos trescientos cincuenta millones) previo control de su imputación al grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de que la resolución definitiva concuerde con las actuaciones sometidas al control del Tribunal;

CONSIDERANDO: conveniente proceder a la transferencia de que se trata;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a las disposiciones citadas, al Art. 27 del TOCAF y al Convenio M.G.A.P./B.R.O.U./CARA-AFISA suscripto el 30 de diciembre de 2004 y ratificado el 26 de diciembre de 2005,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

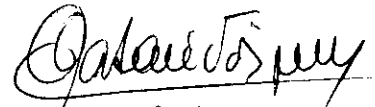
RESUELVE:

1º) Autorízase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a transferir al Banco de la República Oriental del Uruguay (B.R.O.U.) la suma de hasta \$ 350:000.000 (pesos uruguayos trescientos cincuenta millones) correspondientes a la recaudación del Impuesto al Valor Agregado a frutas, flores y hortalizas, con el fin de atender los objetivos descriptos en el numeral III) de la parte expositiva de la presente resolución y a ser ejecutados en el ejercicio 2016.

2º) Dése cuenta al Banco de la República Oriental del Uruguay, a República AFISA, al Banco de Previsión Social y al Banco Hipotecario del Uruguay.

3º) Comuníquese y, a sus efectos, vuelva al Ministerio de Ganadería,

Agricultura y Pesca, con destino a la División Contabilidad y Finanzas.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Tabaré Vázquez', written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Tabaré Vázquez', written in a cursive style.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020